



**ACUERDO GENERAL 25/2014 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA DE LOS JUZGADOS DE LO CIVIL, DE JUICIO CIVIL ORAL, DE JUICIO MERCANTIL ORAL, DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES Y MENORES.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.- Facultades para modernizar los servicios al público.** En términos de los artículos 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los procedimientos internos y los servicios al público.

**CUARTO.- Diagnóstico de los servicios.** En el plan estratégico 2013-2015, se fijó como segundo eje el de brindar un servicio jurisdiccional con eficiencia y calidad, orientado a la ciudadanía.

Ahora bien, y derivado de dicha línea de trabajo, la Dirección de Gestión Judicial practicó un análisis de los servicios administrativos que prestan los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Mercantil Oral, de Jurisdicción Concurrente y Menores, advirtiendo lo siguiente: (a) la necesaria

centralización de diversos trámites administrativos; (b) la necesidad de estandarizar los criterios de atención, así como la reducción de tiempos de algunos otros; y, (c) la de reducir las cargas de trabajo administrativo de los juzgados.

Por lo antes explicado, se implementó la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa a fin de dar a la ciudadanía una mejor atención en tiempos y calidad en el servicio.

En consecuencia, de conformidad de las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**  
**Capítulo 1**  
**Objeto y atribuciones**

**PRIMERO.- Objeto.** Este Acuerdo General tiene por objeto determinar las atribuciones de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de Juicio Mercantil Oral, de Jurisdicción Concurrente y Menores (Unidad, en adelante), misma que será la encargada de proporcionar de forma concentrada, estandarizada y eficiente los servicios que se precisan en el punto segundo.

**SEGUNDO.- Atribuciones.** La Unidad tendrá atribuciones para realizar lo siguiente:

- a) Levantamiento de comparecencias para la ratificación de firmas, de escritos, de convenios o cualquier otro equivalente.
- b) Realización de los actos procesales y administrativos para la entrega de copias certificadas o devolución de documentos, certificados de depósito, valores u otra papelería.
- c) Llevar a cabo los actos necesarios para la publicación de edictos.
- d) Hacer las gestiones para la entrega-recepción de exhortos, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal.
- e) Autorización a los usuarios del Tribunal Virtual.

**Capítulo 2**  
**De la integración**

**TERCERO.- Del personal.** Corresponderá a la Dirección de Gestión Judicial prestar a los juzgados precisados en el punto primero de este Acuerdo General, los servicios administrativos que se requieran.

**CUARTO.- Integración.** La Unidad, para efectos de organización interior, dependerá de la Dirección de Gestión Judicial.

---

**QUINTO.- De los secretarios.** Los secretarios adscritos a la Unidad estarán facultados para dar fe de cualquier acto procesal de los juzgados indicados en el punto primero de este Acuerdo General.

**SEXTO.- Principio de separación de las cargas administrativas de las jurisdiccionales.** Los jueces se abstendrán de interferir en el funcionamiento de la Unidad, cualquier observación que tengan sobre su desempeño, la comunicarán, por conducto del juez coordinador, al titular de la Dirección de Gestión Judicial.

### Capítulo 3 Circunstancias especiales

**SÉPTIMO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pueda suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.-** La Dirección de Gestión Judicial podrá incorporar de forma gradual y ordenada algunas otras actividades administrativas a la Unidad, comunicándolo, en debida forma, a los jueces, abogados y ciudadanía.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo General en el micrositio de la Gestión Judicial, así como las indicaciones, avisos y cualquier otra circunstancia que facilite a los usuarios el empleo de los servicios antes descritos.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria celebrada el día 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce.



Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado

PODER JUDICIAL DE.  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

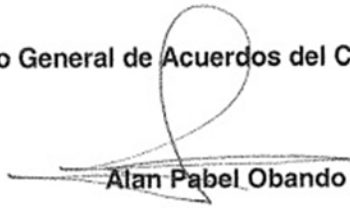
Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

**Consejero**



**Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú**

**Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura**



**Alan Pabel Obando Salas**

---